

**SOBRE EL CASO DE FALTAR A LA
LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD,
IMPARCIALIDAD Y EFICACIA EN EL
DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES,
EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES, EN
AGRAVIO DE QV1.**

Expediente: CEDH/1/127/2018.

Victoria de Durango, Durango,
14 de septiembre de 2018.

RECOMENDACIÓN No. 16/18.

**MTRA. RUTH MEDINA ALEMÁN.
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-**

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 133 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, 1, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones I, V y VII, 55, 56 y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, en relación con los artículos 105 y 106 de su **Reglamento Interior**, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio de **QV1** por parte de **AR1**, por lo que se expide la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto que describe el significado de las claves utilizadas respecto de la identidad de los involucrados, misma autoridad que tendrá el compromiso de dictar las medidas necesarias para la protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:

"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"

ANTECEDENTES.

3. En fecha 16 de febrero del año dos mil dieciocho, **QV1** ocurrió ante este Organismo para presentar queja en la que manifestó hechos violatorios a sus derechos humanos atribuibles a **AR1** basándose en lo siguiente:

"Que desde hace tiempo tenemos problemas con unos vecinos de nombres P1 y SP1, por una casa ubicada en xxxxx en el Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., el caso es que el día 25 de diciembre del año 2017 al finalizar la fiesta de Navidad se presentaron hasta nuestro domicilio como a las 08:30 horas elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., en compañía de SP1 ya que él se bajó de la unidad con una cerveza en mano para acusarnos de robo de algunos objetos de su vehículo, lo cual es falso, al decirle T1 que acudiríamos a la Comandancia para arreglar dicha acusación, SP1 dijo que no nos metiéramos con él porque él trabaja en la Presidencia Municipal del citado Municipio, pero cambiaron de versión y dijeron que no era robo, que estaba todo revuelto por dentro de su vehículo, se retiraron de nuestro domicilio y después de unos minutos llegó otra unidad de la citada Dirección para decirnos que nos presentáramos en la Comandancia, así lo hicimos y llegamos T1, P2, y P3, P4 y yo como a las 09:00 horas y SP2 llegó una hora después, cabe mencionar que SP1 se encontraba en el interior de la Comandancia con los elementos burlándose, al llegar SP2 nos dijo que habíamos revuelto las cosas que se encontraban en el vehículo de SP1, que eran puros chismes de mujeres y que éramos muy problemáticos, P2 realizó una llamada telefónica y SP2 le quitó su teléfono para preguntarle que a quién le había pedido ayuda, que él era la autoridad, que incluso es más autoridad que el Presidente Municipal, le revisó el celular a P2 y luego se lo entregó, SP2 le dio la razón a SP1 y a P3 le gritó diciendo que era 25 de diciembre y que lo habíamos levantado, yo intervine y le dije que ese era su trabajo y obligación atendernos, gritándome que él era autoridad y Licenciado, a lo que le dije que no parecía por su comportamiento, por lo que instruyó a un elemento para que me encerraran para que se me quitara lo altanera, permanecí detenida en celdas de 20 a 30 minutos aproximadamente, sin pagar multa ni nada, sin embargo SP2 amenazó a T1 que ni nos fuéramos a quejar a ningún lugar o se las pagaría P3, nos retiramos de ese lugar a nuestro domicilio, cabe mencionar que ese mismo día por la tarde una unidad siguió a P3 por una de las calles del centro como por 10 minutos aproximadamente. Ese mismo día como a las 18:00 horas aproximadamente, nos trasladamos a la Ciudad de Durango a presentar denuncia a la Fiscalía General del Estado de Durango T1 y yo por lo

"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"

anteriormente señalado atendiéndonos AR1, quien sí nos recibió la denuncia pero la firmó SP3, AR1 nos dijo que esto se podía arreglar de otra manera, le habló por teléfono a otra persona sin saber a quién y al colgar nos dijo que para que nuestro caso no se fuera a Guadalupe Victoria, Dgo., le diéramos la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), le dijimos que sólo traíamos \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) por lo que le pidió permiso a SP3 para ir al OXXO, pero eso le dijo porque bajando la escalera le dimos los \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), le dijimos que el resto se lo dábamos en la semana; el día 28 de diciembre del año 2017 me habló AR1 para decirme que iba para Guadalupe Victoria, Dgo., a llevar la denuncia, que necesitaba el dinero acordado, a lo que le dije que sólo tenía \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) y me dijo que estaba bien y me pasó por mensaje de texto un número de cuenta, dicha cantidad fue depositada al día siguiente, es decir, el día 29 de diciembre del año 2017 a las 10:00 horas, el día 31 de diciembre del año 2017 fui a la citada Fiscalía a buscar a AR1 pero no fue a trabajar ese día, he tratado de hablarle pero no me contesta y tampoco sé qué pasó con mi denuncia, sólo sé que trabaja los fines de semana y días festivos. El día 15 de febrero del año en curso, como a las 12:00 horas P3 y P4 se encontraban al exterior de su negocio de venta de zapatos ubicado en xxxxx, cuando pasó SP1 a bordo de una camioneta oficial de la Presidencia Municipal en compañía de una persona del sexo femenino de la cual desconozco su nombre, gritando que chingarán a su madre P3 y P4 y les hizo una seña obscena. Finalmente quiero manifestar que SP1 trabaja con xxxxx del citado Municipio."

4. En fecha 19 de febrero de dos mil dieciocho, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de QV1 quien ratificó su queja y aportó copia simple de la ficha de canalización de fecha 25 de diciembre de 2017, firmada por SP3, donde señaló fue extorsionada por quien la atendió de nombre AR1, la cual le solicitó la cantidad de \$3,000.00 (Son Tres mil pesos 00/100 M.N.) para que su denuncia no fuera remitida a Guadalupe Victoria, Dgo., entregándole en ese acto la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) y vía transferencia electrónica otros \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), y para acreditarlo señaló un número de cuenta y el ticket de depósito realizado en establecimiento comercial a la cuenta que AR1 le indicó, y expresó tener el resguardo de las conversaciones realizadas a través de What's App, las cuales aportaría con posterioridad.

"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"

5.- En fecha 20 de febrero del año dos mil dieciocho, este Organismo calificó la queja de referencia, registrándose e integrándose bajo el número de expediente **CEDH/1/127/2018**.

6. En virtud de lo anterior, en esa misma fecha, este Organismo acordó la admisión de la queja procediendo a su investigación.

7. Mediante oficio No. 693/18, este Organismo notificó en fecha 09 de abril del año dos mil dieciocho, la admisión de queja a **QV1**.

8. Mediante oficio No. 699/18, notificado en fecha 26 de febrero del año dos mil dieciocho, este Organismo solicitó a **SP4** un informe de los actos constitutivos de la queja.

9. En respuesta al requerimiento anterior, mediante oficio No. FGED/DIA/067/2018, recibido por esta Comisión en fecha 14 de marzo del año dos mil dieciocho, **SP4**, remitió el informe que le fue rendido por **AR1**, en el que manifestó en parte relativa lo siguiente:

"... se me hace saber, que derivado de mis funciones como xxxxx en esta fiscalía se le notifico se le notifico de una queja interpuesta en mi contra ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, misma que fue interpuesta por QV1, en la cual dicha persona manifiesta que el pasado 25 de diciembre del 2017 acudió ante el departamento con la finalidad de interponer una denuncia en contra de un sujeto de quien solo recuerdo por el nombre de SP1, momento en el cual yo atendí a dicha mujer, manifestándome que los hechos que estaba denunciando habían ocurrido en el municipio de Guadalupe Victoria, Dgo, lugar en el cual tanto ella como su denunciado radicaban, siendo así que una vez que se le apoyo en tal solicitud le manifesté que al ser hechos ocurridos fuera de esta circunscripción territorial su asunto seria canalizado a la Unidad de Asuntos Foráneos de esta fiscalía (trámite normal que se sigue en todos los casos donde los hechos delictivos ocurren fuera de este municipio), y que posteriormente la carpeta de investigación seria remitida para su tramitación en el municipio de Guadalupe Victoria, situación que desde un principio no le pareció a la compareciente quien de manera inmediata manifestó su inconformidad a lo que se le dijo; deseo agregar que EN NINGUN MOMENTO en el cual dicha mujer fue atendida por mí y como ella lo manifiesta en su queja, le solicite a cambio del servicio brindado la entrega de efectivo de una cantidad de dinero o de cualquier otra dádiva a mi favor, esto

"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"

con el fin de apoyarla en sus solicitudes situación que considero del todo falsa, manifestando a mi favor que al desempeñarme como xxxxx en todo momento estoy asesorada y acompañada de un Agente del Ministerio Público titular, siendo en aquella ocasión SP3, mismo que en todo momento estuvo presente cuando atendí a la denunciante y ni el o yo, en algún momento hicimos alguna solicitud y menos de manera en la que QV1 lo manifiesta; siendo todo lo que tengo que declarar a la queja señalada."

10. Al advertir que el contenido del informe rendido por la autoridad era contrario a la manifestación vertida en la queja, en fecha 26 de marzo del año dos mil dieciocho, esta Comisión acordó dar vista a **QV1** de su contenido para que manifestara lo que a su derecho conviniera, notificándosele lo anterior el día 30 siguiente, mediante oficio No. 1239/18.
11. Con fecha 05 de abril del año dos mil dieciocho, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de **QV1**, quien manifestó su inconformidad con el contenido del informe de la autoridad.
12. En virtud de lo anterior, en fecha 5 de abril del año dos mil dieciocho, este Organismo acordó la apertura del periodo probatorio; notificándose lo anterior a **QV1** mediante oficio No. 1321/18 el día 09 siguiente y a **SP4** mediante oficio No. 1323/18 el día 12 del mismo mes y año.
13. En fecha 12 de abril del año dos mil dieciocho, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de **QV1** quien ofreció como pruebas de su intención una memoria USB con 17 fotografías y un ticket de fecha 29 de diciembre de 2017 en que se asentó el depósito de la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) y copia del mismo.
14. Mediante oficio No. 55/2018, de fecha 17 de abril del año dos mil dieciocho, **SP5** se dirigió a este Organismo para solicitar copia del expediente y se le concediera tiempo para imponerse de su contenido y poder aportar las posibles pruebas relacionadas con la queja interpuesta.
- 15.- Con fecha 07 de mayo del años dos mil dieciocho, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar que al analizar el contenido del dispositivo de almacenamiento electrónico USB

"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"

aportado por la quejosa, se obtuvieron 17 imágenes fotográficas de conversaciones de whats app, de las cuales se realizó su impresión y fueron agregadas a las constancias que integran el presente expediente para los efectos correspondientes.

16.- Con fecha 07 de mayo del año dos mil dieciocho, este Organismo acordó la admisión de las pruebas ofrecidas por **QV1**, notificándole lo anterior mediante oficio No. 1695/18, el 16 de mayo siguiente.

17. En fecha 07 de mayo del año dos mil dieciocho, este Organismo acordó favorable la petición formulada por **SP5**, en su oficio 55/2018, de fecha 17 de abril del año dos mil dieciocho, notificándole lo anterior mediante oficio No. 1697/18 el día 15 del mismo mes y año.

18. Mediante oficio No. 1699/18, notificado en fecha 14 de mayo del año dos mil dieciocho, este Organismo solicitó a **SP6** confirmara si los números de cuenta bancaria y de teléfono celular aportados por **QV1** correspondían a **AR1**.

19. Con fecha 12 de junio del año dos mil dieciocho, se recibió en este Organismo el oficio No. R.H/380/2018, mediante el cual **SP6**, informó no estar en posibilidad de proporcionar la información solicitada debido a que no contaba con ella.

20. Con fecha 04 de julio del año dos mil dieciocho, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar la entrevista sostenida con **SP5**, en la cual se le cuestionó si el número telefónico proporcionado por **QV1** correspondía al de **AR1** y expresó que sí era el que él tenía registrado.

21. Con fecha 10 de julio del año dos mil dieciocho, personal de este Organismo levantó la declaración de T1, misma que se dio bajo el siguiente tenor:

*"Que el día 25 de diciembre del año próximo pasado, al encontrarnos en la cabecera municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., el suscrito, **QV1**, **P3** y **P4**, fuimos objeto de abuso de autoridades de ese municipio, por lo que ante las amenazas recibidas optamos por retirarnos de ese lugar y trasladarnos a esta Ciudad de Durango para acudir a la Fiscalía General del Estado a interponer*

la denuncia correspondiente, así lo hicimos y siendo aproximadamente las cuatro de la tarde fuimos atendidos por AR1, pero que tiene las siguientes características: estatura mediana, complexión un poco robusta, cabello largo, tez clara, edad aproximada de xx años, quien nos dijo que era xxxxx, nos tomó la denuncia y al escuchar los hechos, nos dijo que ella consideraba que era mejor que el procedimiento se llevara en esta ciudad porque si enviaban el expediente a Victoria no iba a prosperar y que ella tenía un amigo que era Agente del Ministerio Público que nos podía ayudar, cerró la puerta de su oficina e hizo algunas llamadas desconozco con quiénes, luego colgó y nos dijo que sí nos podían echar la mano, pero que teníamos que entregarle tres mil pesos para que nos apoyaran con ese trámite, nosotros atemorizados por lo que nos acababa de pasar y pensando en lo que tendríamos que vivir si la denuncia era turnada al lugar donde nos agredieron, le dijimos que estaba bien pero que no traíamos esa cantidad y que solo traíamos mil pesos en ese momento, entonces ella hizo otras llamadas, luego dijo que su amigo había aceptado pero que nos comprometiéramos a entregarle el resto a la brevedad, así pues, que yo fui por el dinero a la camioneta y luego ella salió diciendo a sus jefes que no tardaba que iba al oxo y se fue con nosotros y al llegar al estacionamiento me dijo que le entregara el dinero, nos dio su número de teléfono celular y dijo que ella se comunicaba con nosotros para reportarnos los avances, que cualquier cosa que se nos ofreciera la contactáramos o bien fuéramos a sus oficinas que ella solamente trabaja los fines de semana y días festivos; así sucedió, nos estuvimos contactando con ella a través de llamadas y mensajes de What's app de mi teléfono celular, el de QV1 y de P2, al principio nos decía que el caso iba avanzando y que necesitaba que le depositáramos el resto del dinero, por lo que con la ilusión de que nos apoyara le depositamos en el oxo otros mil pesos a un número de cuenta bancaria que ella misma nos proporcionó, pero la verdad es que nunca nos ayudó, solamente se aprovechó de nuestra vulnerabilidad que teníamos en esos momentos, fuimos varias veces a buscarla a la Fiscalía y no la encontrábamos y en una de esas visitas nos dijeron que ella no tiene facultades para hacer lo que nos había prometido, así pues, QV1 le estuvo enviando mensajes pidiéndole que si no nos iba a ayudar nos regresara el dinero y lo único que obtuvimos como respuesta fue una amenaza en el sentido de si queríamos que ella nos lo entregara o nos mandaba el dinero con el Ministerio Público y fue entonces que perdimos toda comunicación con ella pues ya no contestaba las llamadas, ni los mensajes que le enviábamos."

EVIDENCIAS.

"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"

22. La queja de fecha 16 de febrero del año dos mil dieciocho, presentada ante este Organismo por **QV1**, transcrita en el punto número 3.
23. La copia simple de la ficha de canalización a Unidad de Investigación de fecha 25 de diciembre de dos mil diecisiete, suscrita por **SP3**, señalada en el punto número 4.
24. El informe de hechos que le fue rendido el 09 de marzo de dos mil dieciocho a **SP4** por parte de **AR1**, transcrito en el punto número 9.
25. Las 17 imágenes fotográficas de las conversaciones de What's App aportadas por la quejosa a través de un dispositivo electrónico (USB), señaladas en el punto número 13.
26. El acta circunstanciada elaborada por personal de este Organismo en fecha 04 de julio del año dos mil dieciocho, en la que se hizo constar la entrevista sostenida con **SP5**, quien confirmó que el número telefónico aportado por **QV1** pertenece a **AR1**, señalada en el punto número 20.
27. El ticket de depósito de la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) al número de cuenta que proporcionó **AR1** a **QV1**, señalado en el punto número 13.
28. La declaración rendida ante personal de este Organismo el 10 de julio del año dos mil dieciocho por T1, transcrita en el punto número 21.

SITUACIÓN JURÍDICA.

29. El día 25 de diciembre del año dos mil diecisiete aproximadamente a las 18:30 horas, **QV1** se presentó en las oficinas del Departamento de Inmediata Atención de la Fiscalía General del Estado con el fin de formular una denuncia, siendo atendida por **AR1**, quien una vez que redactó el documento le dijo que su asunto se podía arreglar de otra manera, que le dieran la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) para que la denuncia no fuera turnada a Guadalupe Victoria, Dgo., entregándole en ese acto la cantidad de \$ 1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) y el día 27 de ese mismo mes y año le depositó en una cuenta bancaria que ella le indicó una cantidad

"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"

por el mismo monto, sin que tal acto haya sido investigado ni mucho menos sancionado por la autoridad.

OBSERVACIONES.

30. Una vez que esta Comisión ha examinado los hechos manifestados por QV1, en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso, y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los derechos humanos, ha quedado demostrado que AR1 conculcó los derechos humanos de QV1.

CONSIDERACIONES.

Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.

31. En efecto, para este Organismo quedó evidenciado que AR1 transgredió los derechos humanos del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de la **Administración pública** en la modalidad de **Actos y omisiones contrarios a la administración pública**, en el rubro de **Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones**, en agravio de QV1.

32. En este tenor se tiene por acreditado que AR1 indebidamente le solicitó a QV1 la entrega de dádivas de carácter económico para favorecerla en el trámite de la denuncia que presentó ante el Departamento de Inmediata Atención de la Fiscalía General del Estado, conculcando las disposiciones contenidas en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 21 párrafo noveno de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

33. Asimismo, AR1 transgredió las disposiciones relacionadas con la garantía de legalidad y seguridad jurídica previstos en los instrumentos

internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser considerados para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 párrafos primero, segundo y tercero y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

34. De la misma manera, la servidora pública transgredió las disposiciones de los siguientes instrumentos internacionales: el artículo 12 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; el artículo 17.1 y 17.2 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; el artículo II, de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**; el artículo 11, de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**; los artículos 8 y 11 de la **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder**; el principio No. I y II fracción 4 del **Código Internacional de Conducta para los Titulares de Cargos Públicos**, adoptado por la 82a. sesión plenaria del 12 de diciembre de 1996 y el artículo 8 en sus numerales 1 y 2 de la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**.

35. Así mismo, **AR1** inobservó las disposiciones contenidas en los artículos 2 párrafo primero, 6 y 40 primer párrafo, fracciones I y VII de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

36. De igual forma, se contravinieron las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 4, 5, 8 primer párrafo, 13 párrafos primero y segundo, y 102 segundo párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; el primer párrafo, y las fracciones I, II y IV del artículo 7 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

37. Efectivamente, las evidencias recabadas van en el sentido de corroborar lo manifestado por **QV1** de que siendo las 18:30 horas aproximadamente del día 25 de diciembre de dos mil diecisiete, acudió a las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Durango, con el objeto de presentar una denuncia de hechos de los que estimaba se constituían como delitos, y para ello fue atendida en el Departamento de Inmediata Atención por parte

AR1, quien le solicitó la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) a efecto de dar trámite a su denuncia y evitar que fuera remitida a su lugar de origen, entregándole en ese momento la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) y posteriormente le depositó en una cuenta otros \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, al no obtener respuesta de **AR1**, le solicitó le regresara su dinero, sin que lo haya hecho.

38. Evidencia de la conducta antijurídica a estudio, se tiene en primer término, del propio informe que **AR1** le rindió a **SP4** el día 09 de marzo del año dos mil dieciocho, mismo que quedó transcrito en el punto número **9**, en la que acepta que el día señalado recibió la denuncia que presentó **QV1**, con lo que queda probado que sí existió contacto entre **AR1** y **QV1**.

39. Así como de la declaración rendida ante personal de este Organismo el 10 de julio del año dos mil dieciocho por de **T1**, transcrita en el punto número **21**, en la que señaló que al acudir a la Fiscalía General del Estado fueron atendidos por **AR1**, quien después de tomar la denuncia les dijo que consideraba que era mejor que el procedimiento se llevara en esta ciudad, que les podían echar la mano, pero que tenían que entregarle tres mil pesos, diciéndole que no traían esa cantidad, que sólo mil pesos, diciendo que estaba bien, pero que se comprometieran a entregarle el resto a la brevedad; que fue por el dinero a la camioneta y **AR1** salió de la oficina y dijo a sus jefes que iba al oxo, le entregaron el dinero y les dio su número de teléfono celular y dijo que se comunicaba con ellos para reportarles los avances; que se estuvieron contactando vía What's App de su teléfono celular, del de **QV1** y **P2**, que al principio les decía que el caso iba avanzando y que necesitaba que le depositaran el resto del dinero, por lo que con la ilusión de que los apoyara le depositaron otros mil pesos a un número de cuenta bancaria que les proporcionó.

40. Corroborar la violación a los derechos humanos a que se ha hecho mención, las imágenes fotográficas realizadas a las conversaciones de What's App aportadas por **QV1**, en las que queda de manifiesto que contaba con el número telefónico de **AR1**, con quien a través de su dispositivo telefónico con fecha 25 de diciembre de dos mil diecisiete, justo el mismo día en que acudió a interponer su denuncia, siendo las 7:02 PM. sostuvo la siguiente conversación con **AR1**:

QV1. "Buenas noches xxxxx, soy QV1 la persona que estuvo ahorita con usted, este es el número de mi hijo y el de mi esposo es ..." 7:02 PM.

AR1. "Muy bien señora estamos en contacto yo le aviso cualquier cosa" 7:05 PM.

QV1. "Muchas gracias Licenciada AR1" 7:07 PM.

AR1. "De nada, aquí estoy a la orden y lo que se le ofrezca" 7:09 PM.

40.1. Posteriormente, con fecha 28 de diciembre de dos mil diecisiete, se generó la siguiente conversación:

AR1. "Buenas tardes, disculpa le podrías decir a QV1 que se comuniqué conmigo por favor, gracias!" 3:40 PM.

P2. "Buenas tardes, muy bien yo le aviso para que se comuniqué con usted." 5:30 PM.

AR1. "4766840169528697". 8:47 PM.

41. El anterior número resultó ser de cuenta bancaria donde QV1 realizó un depósito en efectivo por la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) el día 29 de diciembre de dos mil diecisiete.

42. Da sustento a lo señalado en el párrafo que antecede, el ticket de depósito de la cantidad de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo a tarjeta de débito, aportado por QV1.

43. De igual manera, sirven para la acreditación de la violación a derechos humanos de QV1 los mensajes que se realizaron en la siguiente forma:

QV1. "...moleste pero ya no me informa nada de la demanda y pues siguen los problemas con el funcionario, y pues si no pasa nada pues con la pena pero me gustaría que me regresara el dinero que se le deposité" 8:46 PM.

QV1. "Y es que ya le había conseguido los otros mil pesos restantes, pero como ya no me informa nada, ni me informo nada de la notificación que habíamos quedado" 8:54 PM.

AR1. "Buenas noches, yo le estuve llamando y no me contesto le mandé mensajes y whats y nada le llame varias veces y no tuve respuesta fueron a su domicilio y no la encontraron" 8:55 PM.

AR1. "Quiere usted que le mande al mp" 8:55 PM.

AR1. "O prefiere que le diga que le regrese su dinero" 8:56 PM.

QV1. "Pues nunca me llegaron las notificaciones, más que un whatt que le mando a P2, y solo la llamada que le hizo a T1 y usted le pregunto que cuando me podía encontrar y el le dijo que los jueves por la mañana que descanso del trabajo y usted ya no me respondía llamadas y lo único que

"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"

usted me mando decir fue con P2 que como me llamaba yo, al igual la fuimos a buscar y no la encontramos y lo único que quiero es que si no me resolvió el problema es que me regrese el dinero, hasta nos dijo que nos iba a dar el teléfono del MP para que nos comunicáramos ya con él, y estamos esperando a que nos comunique con el MP para que se solucione el problema, para mandarle lo demás" 9:07 PM.

AR1. *"Permiteme hay le paso el numero" 9:10 PM.*

44. Fortalece la conducta antijurídica a estudio, el acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo el 04 de julio del año dos mil dieciocho, en la que hizo constar que al cuestionar a **SP5** si el número telefónico proporcionado por **QV1** correspondía al de **AR1**, expresó que sí era el que tenía registrado.

45. De lo antes expuesto, y una vez que fueron valoradas las pruebas en su conjunto, administradas y vinculadas entre sí, forman convicción en este Organismo para sostener que **AR1** transgredió los derechos humanos de **QV1**, en virtud de que quedó debidamente demostrado que sí solicitó la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100) y recibió la cantidad de \$2000.00 (Dos mil pesos 00/100) con la promesa de apoyar a **QV1** para que la denuncia que interpuso no fuera turnada al Agente del Ministerio Público de Guadalupe Victoria Dgo., donde habían ocurrido los hechos que estimaba delictuosos.

46. En este tenor, cabe señalar que la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** con fecha 16 de marzo del dos mil dieciocho, publicó su resolución **I/2018**, en la que considera que la corrupción es un complejo fenómeno que afecta a los derechos humanos en su integralidad –civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, así como al derecho al desarrollo; debilita la gobernabilidad y las instituciones democráticas, fomenta la impunidad, socava el Estado de Derecho y exacerba la desigualdad, asimismo destaca que la corrupción tiene un impacto grave y diferenciado en el goce y ejercicio de los derechos humanos por parte de grupos históricamente discriminados, tales como las personas en situación de pobreza, las mujeres, los pueblos indígenas, etc.

47. Por otra parte, no pasa desapercibido para este Organismo el contenido del proemio de la **Convención Interamericana Contra la Corrupción**, suscrita y ratificada por el Estado Mexicano el 27 de mayo de 1997, en la

cual los Estados miembros se muestran convencidos de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos y consideran que en la democracia representativa, es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

48. En este sentido, como se ha establecido de manera fehaciente, para este Organismo se acredita la participación y responsabilidad de **AR1** al incumplir las normas legales, constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos, pues además se insiste que la primera obligación de los Estados parte de la **Convención Americana de Derechos Humanos** en el cual se encuentra el Estado mexicano, es la de **respetar** estos derechos y libertades (artículo 1.1), la segunda obligación es la de **garantizar** a toda persona el libre y pleno ejercicio de estos derechos; situación que en el presente caso la servidora pública no cumplió, pues solo se limitó a rendir su informe negando los hechos, sin aportar elementos que acreditaran cumplir con el compromiso contraído que se establece en el presente párrafo, es decir, respetar y garantizar los derechos humanos, criterio que se encuentra sustentado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el **Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.**

49. Es importante mencionar la obligación de la autoridad de investigar y sancionar debidamente todo acto de corrupción de que se tenga conocimiento, por más mínimo que parezca, toda vez, que de no ser así, se fomenta la impunidad y se condena a la sociedad al riesgo de tener que soportar la realización de actos de repetición y que en suma se convierten en una gran barrera de desconfianza, desacreditación y falta de legitimidad de la figura pública e institucional.

50. En virtud de lo anterior, este Organismo protector de los derechos humanos se manifiesta en señalar que las conductas desplegadas por **AR1** podrían encuadrar dentro de la figura típica delictiva contenida en el artículo 338 del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, que señala:

ARTÍCULO 338. "Al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes penas:

I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, en el momento de cometerse el delito o no sea valuable, se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización;"

RESPONSABILIDAD.

51. En cuanto a la identidad de la responsable se tiene del señalamiento directo y de las evidencias que han quedado desplegadas en la presente Recomendación y que hacen patente la actuación de AR1 en los hechos que derivaron la violación a los derechos humanos de QV1.

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

52. Ahora bien, en virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación integral por violación a los mismos, en razón de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos involucrados y tomando en cuenta las circunstancias del presente caso por la afectación de derechos humanos, se considera procedente se realice a la afectada dicha reparación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 tercer párrafo y 133 segundo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 55 párrafo segundo de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, lo establecido por la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, así como por los numerales 4, 5, 8 y 11 de la **Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder**, toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte acción alguna encaminada a dicha reparación integral.

"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"

53. Para tal efecto, la autoridad recomendada garantizará a la víctima la reparación integral, la cual deberá ser proporcional a la gravedad de las violaciones y a las circunstancias del presente caso.

54. Derivado de lo anterior, esta Comisión dará visita a la **Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Durango**, a fin de que proceda conforme a sus legales atribuciones.

55. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se deriva la siguiente:

CONCLUSIÓN.

ÚNICA. Que de las constancias que obran en el expediente de queja que se resuelve, se desprende que **AR1** transgredió los derechos humanos del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de la **Administración pública** en la modalidad de **Actos y omisiones contrarios a la administración pública**, en el rubro de **Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones**, en agravio de **QV1**.

56. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Fiscal General del Estado de Durango, las siguientes:

RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, tenga a bien girar sus respetables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie el procedimiento correspondiente en contra de **AR1** para que se determine su responsabilidad y se le aplique la sanción que legalmente le corresponda por las violaciones a los derechos humanos en agravio de **QV1**. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que administradas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten

fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances del procedimiento y en su momento enviar constancias de la resolución que se emita.

Cabe señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento en el expediente personal de **AR1** a fin de que obre constancia de que transgredió derechos humanos. De lo anterior, deberá enviar a esta Comisión las pruebas sobre su cumplimiento.

TERCERA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **AR1** se sujete a las normas constitucionales y legales relativas al desempeño de sus funciones. De lo anterior, deberá remitir a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que **AR1** sea capacitada en los temas del respeto a los derechos humanos en el rubro derecho a la legalidad y seguridad jurídica. De lo anterior deberá enviar las pruebas a esta Comisión que acrediten haber dado cumplimiento.

QUINTA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, de la misma manera gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare integralmente a **QV1** por la violación a los derechos humanos a que se ha hecho mención conforme a la

Ley de Víctimas del Estado de Durango, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

SEXTA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, de igual forma gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que con base a las consideraciones de la presente Recomendación, respecto a la probable comisión de conductas delictivas en que pudiera haber incurrido **AR1**, se inicie la Carpeta de Investigación correspondiente y se resuelva conforme a derecho, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

57. Cabe destacar, que las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

58. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

59. De conformidad con el artículo 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

60. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la

Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

61. Según el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de esta Comisión, la falta de comunicación de aceptación o no de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a quien se dirige la obligación de darle cumplimiento.

62. Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de este Organismo, en caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, este deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

63. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, se cite al servidor público a este comparezca a explicar el motivo de su negativa o incumplimiento.

ATENTAMENTE.

Dr. MARCO ANTONIO GÜERECA DIAZ
PRESIDENTE.



CEDH

C.c.p.- Vicefiscalía de Protección a los Derechos Humanos, Atención a las Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos de la F.G.E.D.
C.c.p.- Vicefiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación de la F.G.E.D.
C.c.p.- Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Durango.
C.c.p.- Dirección del Departamento de Inmediata Atención de la F.G.E.D.
C.c.p.- Dirección de Seguimiento de Recomendaciones de la C.E.D.H.D.
C.c.p.- QV1.
C.c.p.- Expediente.

"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"